



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00286

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO: YULY ADRIANA SANCHEZ BARRERA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00286-00

El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación que les corresponde.

Revisado el referido documento, se constata que el memorialista no hizo énfasis al pago de las costas conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual, **SE REQUIERE** al citado abogado a fin de que, en el término prescrito por el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, precise al despacho si la terminación del proceso implica también el pago de las costas.

Vencido el término anterior, sin que haya pronunciamiento de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, como el extremo actor acredita el agotamiento de la notificación de la demandada a través del correo electrónico adri2014sanchez@gmail.com pero la misma no había suministrada con antelación al despacho, **SE REQUIERE** al memorialista a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas y negrilla del juzgado.

De no cumplir con lo anterior, no es factible tener en cuenta tal notificación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b8469c1ba348ee9c5e4a9e6cd9befe30d68064f432fc77651d3e5d17d70ed**

Documento generado en 31/05/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>